

concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Huelva, 5 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, C. Prieto.—5.168.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a don Mariano Zamora Calzada la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Mariano Zamora Calzada en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 13.2 KV. entre el apoyo anterior al transformador de Tariego de Cerrato, ya existente, hasta el centro de transformación en la fábrica de tejas y ladrillos propiedad del peticionario y de don Alejandro Alvear, en Tariego de Cerrato, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resultado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Mariano Zamora Calzada la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre el apoyo anterior al transformador de Tariego de Cerrato, ya existente, y el centro de transformación de la fábrica de tejas y ladrillos propiedad del peticionario y de don Alejandro Alvear, en Tariego de Cerrato, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo anterior al centro de transformación de Tariego.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación de la fábrica de tejas y ladrillos propiedad del peticionario y otro.

Tensión, 13.2 KV.; longitud, 0.665 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7.06 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, cruz. Apoyos: Material, madera; altura media, 8.5 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de un ramal de línea eléctrica de 13.2 KV. y centro de transformación para servicios de la fábrica de ladrillos y tejas propiedad de don Mariano Zamora Calzada y don Alejandro Alvear, en Tariego de Cerrato, suscrito en Palencia en fecha 12 de marzo de 1963 por el Perito Industrial don Vicente González Miguel, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 190.497,07 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.000,36 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 19 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—5.590.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 6 KV., entre Villoldo y Manquillos, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resultado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre el punto situado a 350 metros de Villoldo, en la línea de Villoldo a Lomas y la antigua de Manquillos a San Cebrián, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: A 350 metros de Villoldo, de la de Villoldo a Lomas.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: La antigua de Manquillos a San Cebrián. Tensión, 6 KV.; longitud, 5.850 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1.50 metros; disposición, triangular. Apoyos: Material, madera; altura media 7 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión trifásica a 6 KV., con 5.850 metros de longitud, entre los pueblos de Villoldo y Manquillos», suscrito en León en fecha 30 de octubre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Carlos Carballal Alabau, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 155.530 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.562 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 19 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—5.589.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste situado en la prolonga-

ción de la calle Virgen del Olivar, hasta el centro de transformación de la calle San Nicolás, en Torrente (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 5 de los corrientes, emitido en sentido favorable al otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, número 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste situado en la prolongación de la calle Virgen del Olivar hasta el centro de transformación de la calle San Nicolás, en Torrente (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste prolongación calle Virgen del Olivar.

Puntos intermedios: Kilómetro 8.472 ferrocarril eléctrico Valencia-Villanueva Castellón.

Final de la línea: Centro de transformación calle San Nicolás.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 1.788 KW.; longitud, 0,060 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 mm²; disposición, cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 kilovoltios desde el poste situado en la prolongación de la calle Virgen del Olivar hasta el centro de transformación de la calle San Nicolás, en Torrente (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 16 de octubre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 32.491,20 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.333 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y Centro Regional de Telecomunicación en los cruzamientos respectivos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Contra esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» podrá recurrirse en alzada ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas en el plazo de quince días reglamentario.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Valencia, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.189.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste número 12 de la línea aérea de Molino Daroqui a poste calle Aviación y centro de transformación del abonado aeropuerto de Manises, en Manises (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado de 5 de los corrientes, emitido en sentido favorable al otorgamiento,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones

Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, número 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV. entre el poste número 12 de la línea aérea de Molino Daroqui a poste calle Aviación y el centro de transformación del abonado aeropuerto de Manises, en Manises (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 12 línea Molino Daroqui, calle Aviación.

Puntos intermedios: Kilómetro 7.642 ferrocarril Valencia a Liria.

Final de la línea: Centro de transformación abonado aeropuerto de Manises.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 3.576 KW.; longitud, 0,120 kilómetros; número de circuitos, 2. Conductores: Número, 6; material, cobre; sección, 25 mm²; disposición, cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 KV. desde el poste número 12 de la línea aérea de Molino Daroqui al poste calle Aviación, hasta el centro de transformación del abonado aeropuerto de Manises, en Manises (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 17 de febrero de 1961 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.131,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 31.846,50 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Delegación del Gobierno en la RENFE y Centro Regional de Telecomunicación, en los respectivos cruzamientos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En el cruzamiento por el punto kilométrico 7.642 del ferrocarril Valencia-Liria se observarán las prescripciones particulares siguientes:

a) Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno del ferrocarril serán ejecutados con personal, materiales y herramientas que facilitará la Entidad peticionaria, y se efectuará bajo la inspección del personal facultativo de la Delegación y de la RENFE, la cual destinará a un agente que esté al frente de estos trabajos, siendo de cuenta de la Entidad peticionaria el abono de los jornales devengados, así como todos los gastos que ocasione la vigilancia, a pesar de la vía, etc.

b) Los cables conductores de la línea irán alojados en tuberías de hormigón situadas a una profundidad de 1,20 metros, contados desde la base de las citadas tuberías a la base del carril. La zanja, que tendrá una anchura de 0,70 metros, que se abra para la instalación de las referidas tuberías será rellenada de nuevo con tierra apisonada.

c) Para esta obra se necesita el apeo de la vía con paquetes de carril, debiendo quedar la vía con la solidez y seguridad necesarios para la circulación, no precisando el establecimiento de precaución ni de reducción de velocidad.

d) La Entidad peticionaria abonará a la RENFE, para responder de los gastos reseñados anteriormente, la cantidad de 1.000 pesetas, y una vez terminados se efectuará una liquidación, devolviendo el sobrante si lo hubiere o reclamando el exceso sobre la cantidad depositada que pudiera producirse, y que tendrá que abonar a la Red.

e) Igualmente abonará la Entidad peticionaria la cantidad de 70,20 pesetas por una sola vez y en concepto de indemnización por la faja de terrenos de dos metros de ancho y una longitud de 17,55 metros que resulta comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, al precio de dos pesetas el metro cuadrado, sobre cuyo terreno no podrán alegar nunca derecho alguno distinto a aquel que taxativamente se cede la concesión.